

General Roca, 18 de octubre de 2024.

Ref.: Denuncian incumplimiento de la normativa vigente. Solicita dar estricto cumplimiento a la Res. 233/98, a la Ley 2938 y diversa normativa que les impone la obligación de garantizar el derecho a la salud de los/las trabajadores/as.

**A la Secretaria de la Función Pública:**

Silvana INOSTROZA y Daniel Aciar en nuestro respectivo carácter de Secretaria General y Secretario de Salud en la Escuela de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER) y en el consecuente ejercicio de nuestras facultades estatutarias de representación legal de la entidad, con domicilio legal en Avenida Roca 595 de General Roca, Provincia de Río Negro, nos dirigimos a Ud. y respetuosamente decimos:

**I.- OBJETO:**

Venimos por el presente a solicitar -con carácter URGENTE- **cesen de manera INMEDIATA con el irregular accionar en el que está obrando la Secretaría de la Función Pública** y adecué su funcionamiento a la normativa vigente.

Además, requerimos tomen inmediata intervención y DEBIDO CONTRALOR respecto al ilegal accionar que está llevando a cabo la empresa DIENST CONSULTING SA (a quien se tercerizó de manera irregular y con una contratación fraudulenta las supuestas auditorías médicas que no son tales) ante su inobservancia e incumplimiento de normas mínimas de funcionamiento y de contralor, vulnerando también de manera SISTEMÁTICA la Resolución 233/98, el derecho a la salud, el deber de indemnidad y el derecho a las licencias médicas consagradas legal y constitucionalmente.

Solicitamos, se instruya y obligue a cualquier profesional que realice las auditoría o contralor médico a respetar la normativa vigente y, asimismo, garanticen que sean profesionales de la medicina matriculados/as en la provincia quienes ejerzan dicha función, y no la inteligencia artificial.

Hacemos PERSONAL Y PATRIMONIALMENTE responsables en los términos de la Ley N° 5339 a la Secretaria de la Función Pública y a todos los/las funcionarios/as y/o agentes públicos que avalan y cometen

irregularidades e ilegalidades, ya que tanto su actividad como inactividad está produciendo GRAVES PERJUICIOS y DAÑOS EN LA SALUD a las y los docentes, que les serán reclamados en futuras acciones de daños y perjuicios, más allá de las denuncias penales que arbitraremos.

## **II. FUNDAMENTOS:**

En primer lugar, queremos recordarles que el art. 7 de la Ley 5339 dispone que: “La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas, los hace responsables de los daños que causen.

Aclarado lo anterior, reiteramos que existe una INOBSERVANCIA SISTEMÁTICA a la normativa vigente respecto al contralor médico en caso de licencias, que se observa cuando las/los docentes NO son debidamente auditados por profesionales habilitados/as y **no se cumple la Resolución 233/98** de observancia obligatoria para las licencias docentes, constituyendo tal accionar una evidente desviación de poder.

Como es de su conocimiento, en el año 2014 se transfirió al ámbito de la Secretaría de la Función Pública la dependencia funcional del sistema de gestión y control de medicina laboral de las y los agentes públicos/as de la Provincia de Río Negro.

Es desde dicha Secretaría de la Función Pública que se instruye a los y las integrantes de las Juntas Médicas (o al sistema de contralor médico que lo reemplace que a la fecha no ha sido publicitado) sobre las disposiciones necesarias para el funcionamiento del sistema.

Cualquier profesional que integre las Juntas Médicas o “auditorías”, por ser parte de la administración pública provincial, deben adecuar su accionar a lo previsto en la Constitución Nacional y tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, a lo dispuesto en la Constitución Provincial y normativa vigente, entre la que se encuentra la Ley 2938 y Res. 233/98.

Oportunamente presentamos un reclamo a Función Pública describiendo minuciosamente cómo la RESOL-2024-1078-E-GDERNE-CPFP#ME y su ampliatoria RESOL-2024-1079-E-GDERNE-CPFP#ME, ambas de la Secretaria de la Función pública, resultaban arbitrarias y vulneradoras de los

derechos establecidos en la Resolución 233/98 y la finalidad que intenta tutelar.

Asimismo, hicimos hincapié en los DAÑOS que su aplicación le produce no sólo a los docentes, sino a la comunidad educativa toda (se desconocen certificados médicos obligando a las personas a ir a trabajar contra su integridad psicofísica y promoviendo el contagio en la comunidad educativa).

Lejos de evaluar las patologías denunciadas, valorar los antecedentes médicos, constatar enfermedades de largo tratamiento y controlar prescripciones médicas de cambio de funciones, la implementación del nuevo sistema implica un rechazo automático SIN CONTRALOR MÉDICO que contradicen largos tratamientos prescripciones médicas, apartándose de las conclusiones/ sugerencias de las y los profesionales de la medicina que tratan a los y las pacientes docentes. Omiten merituar que debe existir un dictamen técnico jurídico y con sustento médico FUNDADO.

Es dable recordar que el procedimiento administrativo (Res. 233/98) no es un puro y vacío formalismo. **No está concebido para tomar sin causa/fundamentos sus decisiones.** El procedimiento administrativo, por un lado, persigue *garantizar los derechos de los/las interesados/as* que actúan frente a la Administración. Por otro, *persigue asegurar la legitimidad, la razonabilidad, el acierto y la eficacia de las resoluciones estatales.*

El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa. Es amplio el consenso doctrinario y jurisprudencial que señalan a aquél como el principio rector de la actividad de la Administración en todos sus órdenes. Una sociedad que no lo reconozca, o que, reconociéndolo, le agregue reserva o excepciones, no vive verdaderamente bajo un régimen de Estado de Derecho» (Duguit). Con la juridicidad como principio inspirador del procedimiento administrativo se quiere significar, en suma, que el ordenamiento jurídico no es un valor renunciabile.

Como ya hicimos saber a ésta dependencia, la función del contralor médico es auditar el justificativo médico, no modificar ni ser un limitante a una licencia solicitada.

El sentido de auditar los justificativos médicos es para determinar otras cuestiones que pueden generar el rechazo como ser:

- No tener la calidad de trabajador dependiente o independiente.
- Presentación de la licencia fuera de plazo por parte del trabajador.
- Realización de trabajos remunerados durante el período de reposo dispuesto en la licencia.
- La falsificación o adulteración de la licencia médica.
- La entrega de antecedentes clínicos falsos o la simulación de enfermedad, debidamente comprobada.
- Enmendaduras.

JAMAS se puede RECHAZAR UNA LICENCIA MÉDICA Y MUCHO MENOS sin que un profesional funde por qué (mucho menos la inteligencia artificial, una computadora que no especifica quien evaluó el trámite y sin una entrevista presencial) y sin la posibilidad de que el/la trabajadora acuda a otra instancia a revisar tal accionar.

Esta resolución favorable a trabajador es un principio del derecho laboral y también está consagrada en nuestra constitución provincial, que en su art. 40 establece:

#### “DERECHOS DEL TRABAJADOR

*Artículo 40 - Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:*

1. *A trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa.*
2. *A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta.*
3. *A la capacitación técnica y profesional.*

4. *A un lugar de trabajo higiénico y seguro. La Provincia dispone de un organismo de higiene, seguridad y medicina del trabajo, con conducción especializada.*

5. *Al bienestar, a la seguridad social y al mejoramiento económico.*

6. *A la huelga y la defensa de los intereses profesionales.*

7. *A una jornada limitada de trabajo que no exceda las posibilidades normales del esfuerzo; al descanso semanal y vacaciones periódicas pagas.*

8. *A una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley.*

9. *A la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte.*

10. *A la participación en las ganancias de las empresas, con control de su producción, cogestión o autogestión en la producción.*

11. *A estar representado en los organismos que administran fondos provenientes de aportes previsionales, sociales y de otra índole.*

12. *A la asistencia material de quienes se encuentran temporal e involuntariamente en situación de desempleo.*

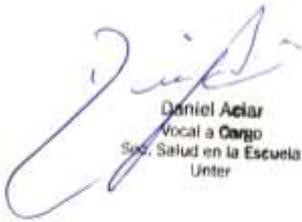
13. *A la gratuidad en las actuaciones administrativas y judiciales y a la asistencia legal por parte del Estado en el ámbito laboral.*

*En caso de duda en la solución de un conflicto de trabajo se resuelve a favor del dependiente."*

Por lo expuesto, la actual función de negar una licencia médica sin fundamentos resulta irrazonable y atenta contra el goce de la misma.

Nos remitimos en honor a la brevedad a TODAS las argumentaciones ya vertidas en otros escritos presentados, sobre los cuales no hemos recibido respuesta alguna, lo cual evidencia la connivencia con el accionar ilegal desplegado.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.



Daniel Aclar  
Vocal a Cargo  
Sec. Salud en la Escuela  
Unter



María de los Angeles Castañeda  
Secretaría Gremial  
y de Organización  
Un.T.E.R.



Gustavo Cifuentes  
Secretario Adjunto  
Un.T.E.R.



SILVANA INOSTROZA  
SECRETARIA GENERAL  
Un.T.E.R.